

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 012-18

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD J. VISIÓN, S.R.L., A LOS FINES DE REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES A FAVOR DE LOS SEÑORES SOSTENES RUBÉN POLANCO LORA Y RUBÉN ANTONIO POLANCO DOMÍNGUEZ.**

Con motivo de la solicitud de autorización presentada por ante el **INDOTEL**, para la transferencia de cuotas sociales a favor de los señores **SÓSTENES RUBÉN POLANCO LORA** y **RUBÉN ANTONIO POLANCO DOMÍNGUEZ**, operación la cual implica la transferencia a favor del primero del control social de la concesionaria **J. VISIÓN, S.R.L.**, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### Antecedentes.

1. Mediante la Resolución No. 101-07, dictada en fecha 5 de junio de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgó una concesión a la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; posteriormente, en fecha 6 de agosto de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 145-07 aprobó el contrato de concesión suscrito con la referida sociedad;
2. En fecha 16 de febrero de 2012, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 012-12, autorizó la transferencia de control social de la concesionaria **J. VISION, S.R.L.**, a favor de los señores **Winston A. Santos Ureña** y **Sostenes Rubén Polanco Lora**;
3. Mediante la correspondencia identificada con el número 159927 de fecha 2 de enero de 2016, la concesionaria **J. VISIÓN, S. R. L.** presentó formal solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de cuotas sociales de la concesionaria en favor de los señores **Sostenes Rubén Polanco Lora** y **Rubén Antonio Polanco Domínguez**, operación la cual implica la transferencia de control social a favor del primero;
4. A raíz de dicha solicitud, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** mediante su informe legal No. DA-I-000017-17 de fecha 8 de febrero de 2017, indicó que la documentación legal evaluada no estaba completa de cara a los requerimientos establecidos en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; asimismo, en fecha 15 de febrero de 2017, mediante informe de evaluación financiera emitido por la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia, marcado con el No. GT-I-000120-17, el cual indica que es evidente que tanto desde la perspectiva individual como en conjunto, los señores **Sostenes Rubén Polanco Lora** y **Rubén Antonio Polanco Domínguez**, mantienen una excelente posición financiera la cual le permite asumir sin dificultad el control accionario de la concesionaria **J. VISION, S.R.L.**;
5. En razón del resultado de las evaluaciones realizadas, en fecha 24 de febrero de 2017, el **INDOTEL** a través de la comunicación marcada con el número DE-0000978-17, le comunicó a la sociedad **J. VISION, S.R.L.**, que era necesario la presentación de documentación completa a los fines de

continuar con el conocimiento de la solicitud presentada; siguiendo lo indicado por el **INDOTEL**, la solicitante, en fecha 9 de mayo de 2017, mediante la correspondencia número 164515, procedió a depositar documentación completa;

6. No obstante el depósito de dicha documentación, de la evaluación de la misma, se pudo constatar que no cumplía con lo requerido mediante la citada correspondencia No. DE-0000978-17; en consecuencia, el **INDOTEL** procedió a reiterar el requerimiento efectuado mediante la comunicación No. DE-0002740-17 de fecha 21 de julio de 2017; en tal sentido, en fecha 17 de agosto de 2017, la sociedad **J. VISION, S. R. L.**, remitió al **INDOTEL** la correspondencia No. 168327 mediante la cual presentaba documentación adicional;
7. De la evaluación de la documentación completa, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica del **INDOTEL** mediante el informe legal No. DA-I-000139-17, de fecha 23 de octubre de 2017, determinó que la solicitud de autorización de transferencia de cuotas sociales de la concesionaria **J. VISION, S.R.L.**, a favor de los señores **SOSTENES RUBÉN POLANCO LORA** y **RUBÉN ANTONIO POLANCO DOMÍNGUEZ**, cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
8. En esa tesitura, el **INDOTEL** mediante la comunicación No. DE-0003904-17 recibida en fecha 3 de noviembre de 2017, notificó a la sociedad **J. VISIÓN, S.R.L.**, que su solicitud de autorización había cumplido con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su reglamentación aplicable; en tal virtud y en observancia de la normativa legal aplicable, se autorizaba a dicha sociedad a realizar la publicación de un extracto de su solicitud, de conformidad con lo establecido por los artículos 64.1 y 64.2 del referido Reglamento.
9. En virtud de dicha autorización, en fecha 13 de noviembre de 2017, mediante correspondencia número 171638, la concesionaria **J. VISIÓN, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** un original del extracto de publicación autorizado por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en cumplimiento de lo establecido por el referido reglamento;
10. En razón de lo anterior, la Dirección Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GT-M-000031-18, de fecha 23 de enero de 2018, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la sociedad **J. VISIÓN, S.R.L.**, para la transferencia de su control social; recomendando, la aprobación de la referida solicitud, en razón del cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación aplicable.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley” o por su denominación completa) de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos

creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización de transferencia presentada por la sociedad **J. VISIÓN, S.R.L.**, para la transferencia de acciones a favor de los señores **SOSTENES RUBÉN POLANCO LORA** y **RUBÉN ANTONIO POLANCO DOMÍNGUEZ**, operación la cual implica la transferencia de control social de dicha concesionaria a favor del primero;

**CONSIDERANDO:** Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **J. VISIÓN, S.R.L.**, es una concesionaria autorizada a la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, conforme lo dispuesto mediante la Resolución No. 101-07 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 5 de junio de 2007;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley establece en su artículo 28.1 que: “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;

**CONSIDERANDO:** Que en adición a esto, el artículo 28.2 de la misma ley estipula que: “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador”;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el artículo 28.3 de la Ley No. 153-98, dispone lo siguiente: “Tampoco se autorizarán transferencias hasta tanto no se hubiesen cancelado los derechos, cargos por incumplimiento e impuestos previstos por esta ley que el concesionario tuviere pendientes de pago”;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento regula en su Capítulo VIII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo anterior, el artículo 62.1 del Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, establece que:

(...) cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una autorización del **INDOTEL**, en los siguientes casos:

- (a) para la transferencia o cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (b) para el arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (c) la constitución de un gravamen sobre una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (d) en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad;

**CONSIDERANDO:** Que al respecto el artículo 62.2 del Reglamento, dispone de manera textual lo siguiente: “Las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, la sociedad **J. VISIÓN, S.R.L.**, y los señores **SOSTENES RUBÉN POLANCO LORA** y **RUBÉN ANTONIO POLANCO DOMÍNGUEZ**, en sus correspondientes calidades, respectivamente, procedieron al depósito ante el **INDOTEL**, de todos los documentos e informaciones requeridas por el referido artículo 63 del Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que una vez completadas las evaluaciones observando las disposiciones establecidas en el Reglamento de Concesiones, Inscripción en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones de la República Dominicana, el **INDOTEL** procedió a remitir a la sociedad **J. VISIÓN, S.R.L.**, la comunicación No. DE-0003904-17 recibida en fecha 3 de noviembre de 2017, donde le informa a dicha sociedad que su solicitud de autorización cumplió con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su reglamentación aplicable, para la transferencia de su control social a favor de los señores **SOSTENES RUBÉN POLANCO LORA** y **RUBÉN ANTONIO POLANCO DOMÍNGUEZ**; que en consecuencia, este órgano regulador autorizaba a la sociedad **J. VISIÓN, S.R.L.**, a realizar la publicación de un extracto de su solicitud, de conformidad con lo establecido por los artículos 64.1 y 64.2 del referido Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que dicha autorización fue efectuada en observancia de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento que expresa:

El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el artículo 64.5 del Reglamento señala que: “Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4 (a), como sea aplicable”; que asimismo, en consonancia con lo expresado en el numeral 9 del artículo 4 de la Ley No. 107-13 de Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el cual establece el derecho que tienen los administrados de participar en las actuaciones administrativas de su interés;

**CONSIDERANDO:** Que, este Consejo Directivo entiende pertinente señalar que la notificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de la autorización efectuada mediante la precitada comunicación no es más que el resultado del ejercicio de una especie

de constatación reglada realizada por la Administración que persigue garantizar que el solicitante ha reunido los requisitos necesarios; que, esta constatación procura verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma predetermina y que una iniciativa particular está en la obligación de reunir mínimamente para poder formular la solicitud, al tenor de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, por lo que en todo caso, en ese momento la Administración se limita a constatar el cumplimiento de dichos requerimientos;

**CONSIDERANDO:** Que, dicha constatación se traduce en una especie de control preventivo de la administración y encuentra su justificación en el hecho de que, al entrañar un interés general el servicio prestado por la concesionaria, cualquier operación que afecte de manera sustancial la operación o prestación del mismo, la Administración, debe procurar que no se perjudique o lesione los derechos de los terceros, el interés general o el bien del dominio público;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la autorización a publicación de extracto efectuada, en fecha 8 de noviembre de 2017, la sociedad **J. VISIÓN, S.R.L.**, publicó en la página No. 31 de la sección "Clasificados" del periódico *El Nacional*, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento; notificada a este órgano regulador el 13 de noviembre de 2017 mediante correspondencia No. 171638;

**CONSIDERANDO:** Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no se observa que haya sido efectuado o presentado ante este órgano regulador oposición u objeción a la operación descrita en el extracto de solicitud publicado;

**CONSIDERANDO:** Que tal y como se ha indicado anteriormente, del estudio del caso, se observa que la sociedad **J. VISIÓN, S. R. L.** desea efectuar la operación de transferencia de cuotas sociales mediante la cual el señor **WINSTON A. SANTOS UREÑA**, propietario de setecientos cincuenta (750), como socio de la sociedad **J. VISIÓN, S.R.L.**, transferirá dichas cuotas sociales a los señores **SOSTENES RUBÉN POLANCO LORA** y **RUBÉN ANTONIO POLANCO DOMÍNGUEZ**, en razón de seiscientos (600) cuotas sociales a favor del primero ciento cincuenta (150) cuotas sociales a favor del segundo; que dicha operación, de conformidad con el Acta de Asamblea Ordinaria Anual realizada en fecha 31 de marzo de 2017, la sociedad **J.VISION, S.R.L.**, implica la transferencia de control social a favor del señor **SOSTENES RUBÉN POLANCO LORA**, en razón de que el total general cuotas sociales asciende a mil quinientas (1,500) de las cuales mil trescientas cincuenta (1,350) cuotas sociales corresponderían al señor **SOSTENES RUBÉN POLANCO LORA** y las ciento cincuenta (150) cuotas sociales restantes al señor **RUBÉN ANTONIO POLANCO DOMÍNGUEZ**;

**CONSIDERANDO:** Que tal y como ha indicado el Consejo Directivo del **INDOTEL** en múltiples ocasiones, al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la figura de la concesión, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *intuitu personae*, otorgándose fundamentalmente "en razón de la persona", por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo;

**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca de dicho carácter *intuitu personae*, por lo que no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación de cesión o transferencia de control social de una sociedad que ostenta la misma; sino que también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquirente de dicho control, para lo que, conforme la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, "deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante";

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el propuesto adquiriente del control social, el señor **SOSTENES RUBÉN POLANCO LORA**, quien ya era socio de la concesionaria, ha manifestado que de obtener la necesaria autorización del **INDOTEL** para poder obtener a su favor las cuotas sociales descritas anteriormente, cumplirán con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y del análisis e investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **J. VISIÓN, S.R.L.**;

**CONSIDERANDO:** Que en atención a las consideraciones expuestas previamente, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede autorizar la operación de transferencia de acciones a ser efectuada y que conlleva la transferencia de control social de la concesionaria **J. VISIÓN, S. R. L.** a favor del señor **SOSTENES RUBÉN POLANCO LORA**;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04 y reglamento de aplicación;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 101-07 de fecha 5 de junio de 2007, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTA:** La resolución No. No. 145-07 de fecha 6 de agosto de 2007, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTA:** La Resolución No. 012-12 de fecha 16 de febrero de 2012, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTA:** La Resolución No. 060-17 de fecha 11 de octubre de 2017, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTA:** La solicitud de autorización presentada por la sociedad **J. VISIÓN, S.R.L.**, en fecha 2 de enero de 2016, para la transferencia a favor de los señores **SOSTENES RUBÉN POLANCO LORA** y **RUBÉN ANTONIO POLANCO DOMÍNGUEZ**, de su control social;

**VISTOS:** Los informes de naturaleza técnica, legal y económica instrumentados en ocasión de la presente solicitud y que han sido previamente descritos en el cuerpo de la presente decisión;

**VISTA:** La comunicación No. DE-0003904-17 recibida en fecha 3 de noviembre de 2017, expedida por el **INDOTEL** y remitida a la sociedad comercial **J. VISIÓN, S.R.L.**, a los fines de que publicara en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, el extracto de la solicitud presentada;

**VISTO:** El aviso de extracto de solicitud de autorización de transferencia, publicado en la página No. 8 en la sección "Clasificado" del periódico *El Nacional* en fecha 8 de noviembre de 2017;

**VISTO:** El memorando interno GT-M-000031-18, de fecha 31 de enero de 2018, mediante el cual la Dirección Técnica del **INDOTEL**, remite a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente relativo a la presente solicitud de autorización de transferencia presentada por la sociedad comercial **J. VISIÓN, S.R.L.**; y

**VISTAS:** Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la solicitud de autorización de transferencia promovida por la sociedad **J. VISIÓN, S.R.L.**,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la operación de transferencia de cuotas sociales a favor de los señores **SOSTENES RUBÉN POLANCO LORA** y **RUBÉN ANTONIO POLANCO DOMÍNGUEZ**, operación la cual implica la transferencia de control social a favor del primero.

**SEGUNDO: DISPONER** que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contado a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, la concesionaria **J. VISIÓN, S.R.L.**, y los señores **SOSTENES RUBÉN POLANCO LORA** y **RUBÉN ANTONIO POLANCO DOMÍNGUEZ**, deberán finalizar la referida operación de transferencia, debiendo notificar al **INDOTEL** la finalización de dicha transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento, sin exceder en ningún caso el referido plazo de sesenta (60) días.

**PÁRRAFO: DECLARAR** que la no observación de los plazos contenidos en el presente artículo conllevaría la caducidad de los efectos y consecuencias jurídicas generados a partir de la solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de control social autorizada mediante la presente resolución.

**TERCERO: DISPONER** que, una vez se efectúe la referida transferencia de cuotas sociales a favor de los señores **SOSTENES RUBÉN POLANCO LORA** y **RUBÉN ANTONIO POLANCO DOMÍNGUEZ**, el titular del control social deberá cumplir con las obligaciones y condiciones sobre la concesionaria **J. VISIÓN, S.R.L.**

**CUARTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a la concesionaria **J. VISIÓN, S.R.L.** y los señores **SOSTENES RUBÉN POLANCO LORA** y **RUBÉN ANTONIO POLANCO DOMÍNGUEZ**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en

cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

Firmados:

**Luis Henry Molina**  
Presidente del Consejo Directivo

**Yván L. Rodríguez**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Nelson José Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo

**Fabrizio Gómez Mazara**  
Miembro del Consejo Directivo

**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Katrina Naut**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo